

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Pesetas

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

36.396	315.850.000
--------	-------------

2809

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 13 de febrero de 1997.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de febrero de 1997, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premio al décimo

1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Premios por serie

1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 premios de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de dos cifras)	40.000.000
900 premios de 25.000 pesetas (nueve extracciones de tres cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegros ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de febrero de 1997.— El Director general, P. S. (artículo 1 del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2810 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 1997, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sobre colaboración entre la Filmoteca Española y la Filmoteca de Asturias.*

El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, han suscrito el Convenio sobre colaboración entre la Filmoteca Española y la Filmoteca de Asturias, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de enero de 1997.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO, INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES, Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SOBRE COLABORACIÓN ENTRE LA FILMOTECA ESPAÑOLA Y LA FILMOTECA DE ASTURIAS

En Madrid, 13 de enero de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo autónomo del Ministerio de Educación y Cultura, representado por don José María Otero Timón, en calidad de Director general, según nombramiento efectuado por Real Decreto 1088/1996, de 17 de mayo, actuando en nombre y representación del citado organismo, con facultades delegadas del Gobierno, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros del 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

Y de otra, doña María Victoria Rodríguez Escudero, Consejera de Cultura, en representación de la Administración del Principado de Asturias,

con autorización expresa del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de septiembre de 1996, para suscribir el presente Convenio.

Ambos actúan de acuerdo con los títulos competenciales que, en materia de cultura, confieren a la Administración General del Estado, el artículo 149.2 de la Constitución, y a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el artículo 148.1.17.^a de la Constitución, y el artículo 10, apartados 13 y 14, de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias, reformada por Ley Orgánica 1/1994, de 24 de marzo.

Reconociéndose ambas partes con la capacidad legal para establecer el presente Convenio de colaboración cultural,

ACUERDAN

Primero.—El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, como organismo oficial encargado, a través de la Filmoteca Española, del archivo, custodia y conservación del material cinematográfico, cuya conservación sea conveniente desde el punto de vista cultural o histórico, y el Principado de Asturias, para la Filmoteca de Asturias, creada con la finalidad de investigar, recoger, custodiar, inventariar y catalogar, así como divulgar, el material fílmico y videográfico, realizado en Asturias o que tenga relación con esta Comunidad Autónoma, desean establecer el presente Convenio de colaboración en materia cinematográfica.

Segundo.—El presente acuerdo de colaboración tiene el carácter de indefinido, pudiéndose prolongar cuanto tiempo las partes entiendan conveniente. La denuncia, por una de las partes, del presente Convenio deberá hacerse conocer a la otra parte y, en su caso, a terceros, cuyos intereses legítimos pudieran verse perjudicados por la denuncia, con una antelación de tres meses a la fecha en que se pretenda que el acuerdo finalice.

Tercero.—Mediante este acuerdo de colaboración, la Filmoteca Española se compromete:

a) A permitir a la Filmoteca de Asturias el tiraje de copias de todo el material, propiedad de la misma, que versando sobre temas asturianos se hallare libre de derechos y pueda interesar al Principado de Asturias.

b) A poner, a disposición de la Filmoteca de Asturias, el material propiedad de la misma, que se hallare libre de derechos, para su exhibición, estudio y divulgación en el ámbito de actuación del mencionado.

c) A prestar, a la Filmoteca de Asturias, la máxima colaboración en las funciones de investigación, archivo y difusión, para el cumplimiento de los fines que le son propios.

De igual manera, el Principado de Asturias, a través de la Filmoteca de Asturias, se compromete a:

a) Poner a disposición de la Filmoteca Española cuanto material cinematográfico pueda encontrarse en posesión o propiedad del mismo, en el presente o en sucesivos descubrimientos o hallazgos, para que la Filmoteca Española pueda obtener, a su cargo, una copia de tal material.

b) Incluir la mención «con la colaboración de la Filmoteca Española», en aquellas actividades en que el mismo haga uso de material cinematográfico o documental procedente de la mencionada Filmoteca.

Cuarto.—Ambas partes se comprometen a interpretar, con la máxima flexibilidad, el presente Convenio, a anteponer el objetivo cultural que les compete a cualquier otro y a constituir cuantas comisiones de estudio sean precisas para la más coherente investigación cinematográfica, en el campo a que territorialmente se refiere el presente acuerdo.

Quinto.—La colaboración específica que se realice anualmente será motivo de sucesivas addendas al presente Convenio, en la que se concretarán las acciones y aportaciones para el ejercicio al que se refieran.

Como primer acto de colaboración, entre los organismos firmantes del presente Convenio, se acuerda la actuación conjunta en la recuperación del fondo cinematográfico sobre la Revolución de 1934 y la Guerra Civil (1936-1939), todo ello referido a Asturias, así como la restauración de la película largometraje titulada «Altar Mayor», sin que esto suponga límite alguno a los contenidos de los párrafos anteriores al presente Convenio.

Lo que en prueba de conformidad, firman los representantes de ambos organismos, en lugar y fecha antes consignado.—Por el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales, José María Otero Timón.—Por el Principado de Asturias, María Victoria Rodríguez Escudero.